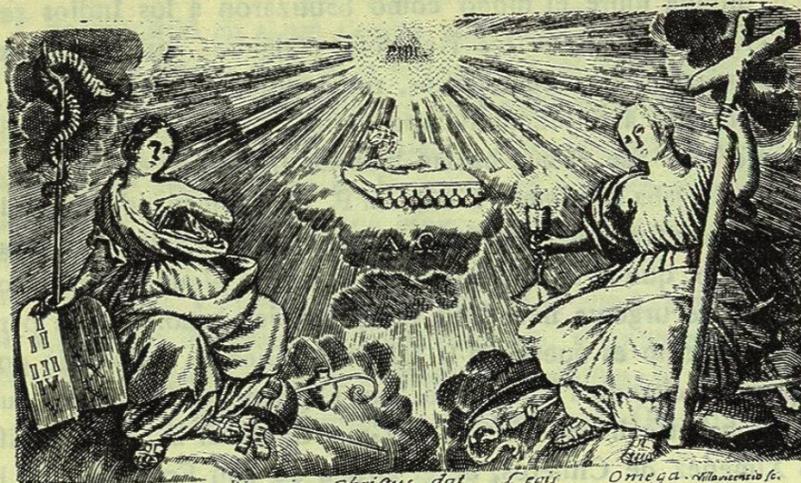
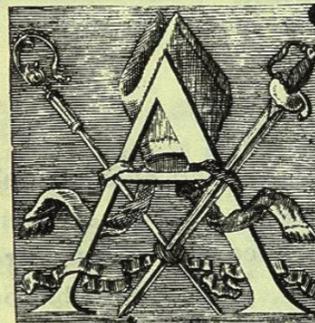


dremos ahora la primera Junta de Varones Apostólicos presidi-
da por el V. P. Fr. Martin de Valencia, Religioso de exemplar
vida, con el que vinieron otros onze Religiosos de su Sagrado
Orden con Breve de el Sumo Pontifice Adriano VI. y Cédula
de el Señor Emperador Carlos V.

Francisco Arzobispo de México.



PRIMERA JUNTA APOSTÓLICA.



CERCA DE EL SANTO SACRA-
mento de el Bautismo se determinó,
que se administrasse dos veces en ca-
da semana á los Catechizados, es á
saber, Domingo por la mañana, y
Juéves por la tarde, y tambien para
poner los Santos Oleos á los que no
los habían recibido, por no haber
venido, y estaban bautizados sin las

Ceremonias de la Iglesia desde la Conquista.

C

NO.

PRI-

NOTA.

SE disputa sobre el modo como bautizaron á los Indios recién conquistados los Religiosos; algunos quieren decir, que bautizaban á muchos juntos, rociándolos con un hyfopo, y pronunciando á el mismo tiempo la forma; el fundamento de esta asercion fue el que hacían muchos Bautismos en un dia, y á veces llegaba el número á mil. El P. Torquemada defiende de este hecho á sus Religiosos, (1) y aunque no niega algun exemplar de Clérigo, que lo hizo, y que acaso lo harían algunos Religiosos en caso de urgente necesidad, trae tambien razones para persuadir, que no es nuevo en la Iglesia de Dios el executarlo por Aspercion, citando á Tertuliano, San Cipriano, y á Ovando, que refiere haberse hecho así por el Gran Cardenal D. Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, de el Orden de San Francisco, en la Conversion de los Moros de Granada; y sobre todo, no se puede afirmar, que es nulo el Bautismo.

Recien venidos los Religiosos, no había Santo Chrisma, ni Oleo bendito, y por esta razon, luego que llegó, hicieron todas las Ceremonias, y Ritos de el Bautismo solemne con los que ya estaban bautizados con sola Agua natural, ó á lo mas bendita, pero no consagrada; y aqui se advierte, que los primeros, que se bautizaron en esta Nueva España, fueron los quatro Señores de Tlaxcála.

CONFIRMACION.

A Cerca de la Confirmacion no se determinó cosa particular, porque en medio de que el Padre Fr. Thoribio Motolinía tenía expresa facultad de el Sumo Pontífice para administrar este Santo Sacramento, no lo pudo hacer, porque no había Santo Chrisma, y luego que llegó de las Islas, consagrado por Señor Obispo, le administró. NO

(1) Monarquía Indiana tom. 3. lib. 16. cap. 1.

NOTA.

SE controvirtió en algun tiempo por los Doctores, sobre si Su Santidad puede delegar la facultad de administrar el Santo Sacramento de la Confirmacion á un simple Sacerdote, que no sea Obispo, y ya es opinion corriente, que en medio de ser el Obispo el Ministro Ordinario, lo puede ser tambien en caso extraordinario un Presbítero con especial Delegacion de el Sumo Pontífice, así como es tambien hoy la mas probable, y comun, que es propio, y privativo de los Obispos el consagrar el Chrisma, y bendecir los Oleos de Cathécúmenos, y Enfermos, y por esta razon no pudo el Padre Motolinía administrar la Confirmacion por falta de Chrisma consagrado por Obispo.

PENITENCIA.

TOcante á este Santo Sacramento de la Penitencia se dispuso, que los Enfermos habituales pudiesen confesarse dos veces á el año, y para los Sanos empezasse el cumplimiento de el Precepto annual desde la Dominica de Septuagésima, y que á ninguno se casasse, sin que primero fuesse examinado en la Doctrina Christiana, y se confesasse para recibir la gracia de el Santo Sacramento de el Matrimonio.

NOTA.

EL mandar, que se administrasse el Santo Sacramento de la Penitencia á los Enfermos habituales dos veces á el año, no fue por razon de Precepto annual, ó cumplimiento de la Iglesia, sino porque querían confesarse muchas veces para tener este consuelo espiritual, y se les concedió dos veces á el año.

Es increíble el fervor de los Indios en la primera Conversion, pues corrían á tropas á pedir Confesion, é importunaban á los Confesores, para que les oyessen muchas veces: Unos

se confesaban llevando pintados los pecados con ciertos caracteres, con que se pudieran entender, y los iban declarando, pues este era el modo de escritura, que usaban en su Gentilidad, y otros, que habían aprendido á escribir, traían sus pecados escritos: (1) Llevaban a los caminos á los enfermos, y tullidos, y tenían tal fé, que los ponían por donde pasaban los Religiosos, como si fueran otro San Pedro, para que les tocase su sombra.

COMUNION.

A Cerca de la Comunión Sacramental, aunque á el principio se les negó por Neóphitos, y rudos, despues se les concedió á discrecion de los Confesores.

NOTA.

HUvo Sugetos, que á el principio de la Conquista disputaron á los Indios la racionalidad, porque en las Islas se hallaron tan brutos, como si fueran bestias, y fue necesario, que el Sumo Pontifice Paulo III. reprehendiera semejante modo de opinar, y le condenára, como se verá por la erudita Carta de el Illmó. Sr. D. Fr. Julian Garcés, que escribió á este Sumo Pontifice. En el Concilio Limense se mandó, (2) que no se negara á el Indio, que se hallara idoneo para recibirle; y en esta Nueva España, que no se prohibiesse la Comunión, sino á los que aún no estaban bien instruidos en la Fé: Así se mandó en una Junta, que para este efecto hizo el Visitador Téllo de Sandoval año de 1546 con cinco Obispos, Prelados de Religiones, y Clérigos. La Bula, que expidió el Señor Paulo III. en que declara á los Indios capaces de los Santos Sacramentos, está á la letra á el fol. 33. y la cita Torquemada. (3)

MA

(1) Torquem. tom. 3. lib. 16. c. 16. (2) Const. 58. (3) Torquem. t. 3. lib. 16. c. 20.

MATRIMONIOS.

A Cerca de los Matrimonios ocurrieron mayores dificultades sobre si eran válidos entre los Indios los contrahidos en su Gentilidad, y qual de ellos lo era, porque tenían muchas Mugerres, y no se resolvió cosa cierta esperando la definicion de la Silla Apostólica.

NOTA.

LOS Sugetos, que decian que no eran válidos los Matrimonios de los Indios en su Gentilidad, se fundaban en que no había legítimo contrato con una Muger, y que llegaban á muchas sin saberse qual era la principal, ó Señora, y las demás Concubinas; que no tenían palabras ciertas para solemnizar el contrato, y no le habiendo, no se podía elevar á razon de Sacramento despues del Bautismo; fuera de que se casaban con Parientas sin distincion.

A el contrario otros decian, que muchos Indios solo tenían una Muger por muchos años, ó por toda la vida, y aunque otros tenían muchas, era una la Señora, ó principal, á la que reconocian por Muger: El no entender bien el Idioma de los Indios, la poca, ó ninguna expresion de estos tocante á este asunto, hacía parecer, que no había legítimo Matrimonio entre ellos: Todos fundaban muy bien sus dictámenes, y fue tanta la obscuridad de la materia, que aun en el año de 1528, en que vino el V. Sr. D. Juan de Zumarrága por Obispo, continuamente estaba instando á sus Religiosos, y Letrados á fin de que se aclarassen estas Dudas; no lo pudo lograr, por lo que fueron Religiosos á España, y entre varios Hombres doctos, á quienes consultaron, uno de ellos fue el Cardenal Cayetano, que segun la Relacion que se le hizo, se inclinó á que se les diese por Muger la que ellos

D

qui-